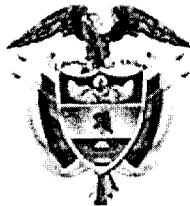


RADICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*Consejo Superior de la Judicatura*

*Seccional de la Rama Judicial*

OFICINA JUDICIAL PASTO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO.  
ORDINARIO LABORAL.

PROCESO

DEMANDANTE(S) MÓNICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA.

APODERADO VÍCTOR JULIO QUIJANO MELO

DEMANDADO(S) DINAMIK S.A.S. – ESE PASTO SALUD.

APODERADO

GRUPO N° \_\_\_\_\_ CUADERNO: \_\_\_\_\_

VÍCTOR JULIO QUIJANO MELO.

Abogado

Carrera 24 N° 19-33 Oficina 301 Edificio Pasto Plaza  
Teléfonos 300 617 9331 - 7 235414  
Pasto – Nariño.

Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional de la Rama Judicial

OFICINA JUDICIAL

PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA

Pasto, \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS Victor Julio Quijano Melo

CEDULA DE CIUDADANIA 12.957.398 EXPEDIDA EN Pasto

TARJETA PROFESIONAL 27 163 DEL C. S. DE LA J.

PRESENTO DIRRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA DIRIGIDA A:

- |          |                     |     |                         |     |
|----------|---------------------|-----|-------------------------|-----|
| JUZGADO: | CIVIL MUNICIPAL     | ( ) | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO | ( ) |
|          | CIVIL DEL CIRCUITO  | ( ) | SALA CIVIL - FAMILIA    | ( ) |
|          | DE FAMILIA          | ( ) | SALA LABORAL            | ( ) |
|          | LABORAL             | (X) | PROMISCUO DEL CIRCUITO  | ( ) |
|          | PROMISCUO MUNICIPAL | ( ) |                         |     |

DE: Pasto

CLASE DE DEMANDA: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Mónica Ortiz Cabrera C. de C. N° 59.835.376

DEMANDADO: Dinamik SAS - ESE Pasto Salud de C. N° \_\_\_\_\_

LA DEMANDA CONSTA DE:

ORIGINAL DE DEMANDA: 8

ANEXOS: 12

COPIA DE ARCHIVO SI (X) NO ( )

MEDIDAS PREVIAS SI ( ) NO (X) EN \_\_\_\_\_ FOLIOS

COPIAS DE TRASLADO N° 3 CON 7 FOLIOS C/U.

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA.

x [Firma]  
COMPARECIENTE

\_\_\_\_\_  
JEFE DE OFICINA JUDICIAL

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_ VERIFICO: \_\_\_\_\_

Señor.

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)**

E. S. D.

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificado con la C. de C. N° 12.957.398 expedida en Pasto, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 27.163 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mí conferido por la señora **MÓNICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificada con la C. de C. N° 59.835.376 de Pasto; ante usted interpongo DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, tendiente a lograr la **NULIDAD** de la Conciliación efectuada ante el Inspector de Trabajo y en la que se pactó un valor que no corresponde al pago de los derechos Laborales efectivamente causados, habiendo sido víctima de engaño e incumplimiento y el consecuente reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales (cesantías, prima de servicios), compensaciones (por vacaciones), indemnizaciones (por despido injusto, por no pago de intereses y por mora en el pago de salarios y prestaciones sociales, al terminar el contrato de trabajo), y cuanto derecho laboral resulte probado, contra la **Sociedad DYNAMIK S.A.S.**, representada por su Gerente Sr. **JUAN CARLOS ERAZO OSEJO**, mayor y vecino de Bogotá, según el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; y en contra de la **ESE PASTO SALUD**, representada por su Gerente la Dra. **ANA BELEN ARTEAGA TORRES**, mayor y vecina de Pasto, o quien al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, haga sus veces o los represente, **SOLIDARIAMENTE** por ser la dueña y beneficiaria del servicio, lo cual fundo de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. Entre la señora **MÓNICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA**, y la demandada, **Sociedad DYNAMIK S.A.S.**, representada por su Gerente Sr. **JUAN CARLOS ERAZO OSEJO**, mayor y vecino de Bogotá, se celebró un contrato de trabajo a término fijo, el cual tuvo su inicio el día 16 de Abril de 2016.
2. Dicho contrato terminó el día 30 de Septiembre de 2016, por lo cual tuvo una duración de 5 meses y medio.
3. La terminación del contrato de trabajo obedeció a la voluntad unilateral e injusta del empleador.
4. Mi mandante fue contratada por la **Sociedad DYNAMIK S.A.S.**, representada por su Gerente Sr. **JUAN CARLOS ERAZO OSEJO**, para desempeñar las funciones de ODONTOLOGA en la UNIDAD MÓVIL de la **ESE PASTO SALUD**.
5. Mi mandante desarrollaba su trabajo de lunes a Domingo, en los turnos y horarios que su empleador disponía.

- 6. El último salario devengado por el demandante fue de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.567.238,00) M/CTE.
- 7. La demandante cumplió a cabalidad con el horario impuesto por la demandada y con las órdenes que se le suministraron en atención a la subordinación ejercida por la empleadora.
- 8. La **ESE PASTO SALUD**, representada por su Gerente la Dra. **ANA BELEN ARTEAGA TORRES**, es la beneficiaria del trabajo ejecutado por la demandante, por ser la propietaria de la UNIDAD MÓVIL donde prestó sus servicios mi defendida.
- 9. Durante el tiempo que se desarrolló la relación laboral, y al terminar la misma, a la demandante no le cancelaron los derechos laborales a los que tenía derecho, tales como cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicios, compensación por vacaciones, indemnización por no pago de salarios y prestaciones sociales al terminar la relación laboral, indemnización por despido injusto, y demás acreencias laborales que le correspondían.
- 10. Durante el periodo laborado, a mi representada se le hicieron los respectivos descuentos para el pago de aportes al sistema integral de seguridad social, pero estos jamás fueron cancelados al sistema.
- 11. El 22 de septiembre de 2017, entre mi representado y la demandada **Sociedad DYNAMIK S.A.S.**, se suscribió, ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Acta de conciliación No. 938 - A, mediante la cual se protocolizó un acuerdo al que habían llegado las partes.
- 12. En el acuerdo protocolizado, se conciliaron derechos ciertos e indiscutibles de mi representada, y pese a que se fijó como fecha para el pago la del 9 de octubre de 2017, la sociedad demandada nunca cumplió con lo pactado.
- 13. Se debe declarar la nulidad del acta de conciliación suscrita por las partes, toda vez que está viciada por el engaño del empleador para omitir el pago de los derechos laborales que le corresponden a mi representada, más aún, cuando se conciliaron derechos ciertos e indiscutibles.
- 14. Corolario de lo anterior, la **Sociedad DYNAMIK S.A.S.**, representada por su Gerente Sr. **JUAN CARLOS ERAZO OSEJO**, mayor y vecino de Pasto, y solidariamente, por ser la beneficiaria del servicio, la **ESE PASTO SALUD**, representada por su Gerente la Dra. **ANA BELEN ARTEAGA TORRES**, le adeudan a mi poderdante los siguientes derechos:
  - a. Prestaciones sociales (cesantías, primas) desde el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016.
  - b. Indemnización por no pago de Intereses a las cesantías desde el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016.

- c. Indemnización por no haber consignado las cesantías en un fondo administrador de esta prestación social. ✓
- d. Indemnización por no pago de salarios y prestaciones sociales al terminar el contrato de trabajo, regulada por el artículo 65 del C. S. del T. ✓
- e. Compensación de vacaciones en dinero que le corresponden proporcionalmente, por el tiempo laborado desde el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016. ✓
- f. Indemnización por despido injusto.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes descritos y en las disposiciones legales que adelante citaré, solicito comedidamente se hagan en sentencia definitiva las siguientes o semejantes:

### DECLARACIONES y CONDENAS

**PRIMERA.-** Que en aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formas y de favorabilidad, se declare, que entre mi poderdante, la señora **MÓNICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA** y la demandada **Sociedad DYNAMIK S.A.S.**, representada por su Gerente Sr. **JUAN CARLOS ERAZO OSEJO**, mayor y vecino de Bogotá, existió un contrato de trabajo a término fijo que se extendió desde el día 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016. ✓

**SEGUNDA.-** Se declare, que la relación laboral existente entre la demandada y mi poderdante terminó por despido unilateral e injusto por parte del empleador.

**TERCERA.-** Se declare la nulidad del Acta de conciliación No. 938 – A del 22 de septiembre de 2017, suscrita entre la demandante, señora **MÓNICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA**, y la demandada **Sociedad DYNAMIK S.A.S.**, representada por su Gerente Sr. **JUAN CARLOS ERAZO OSEJO**.

**CUARTA.-** Como consecuencia del incumplimiento en el pago de las prestaciones sociales causadas y no pagadas por el tiempo de duración de la relación laboral, se ordene la liquidación y se condene al pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones y demás acreencias laborales, así:

- Cesantías proporcionales por el periodo comprendido entre el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016: **\$ 718.315**

- Intereses a las cesantías proporcionales por el periodo comprendido entre el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016:  
\$ 43.098
- Prima de servicios proporcionales por el periodo comprendido entre el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016:  
\$ 718.315
- Indemnización por no pago de Intereses a las cesantías del periodo comprendida entre el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016:  
\$ 43.098
- Indemnización por despido injusto:  
\$ 8.619.809
- Indemnización por no pago de salarios y prestaciones sociales al terminar el contrato de trabajo, regulada por el artículo 65 del C. S. del T.:  
\$ 54.853.330
- Indemnización por no haber consignado las cesantías en un fondo administrador de esa prestación.
- Compensación de vacaciones en dinero que le corresponden proporcionalmente, por el tiempo laborado entre el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016:  
\$ 391.809

**SUB - TOTAL A PAGAR:** \$ 65'387.774 ✓

**QUINTA.-** Condenar a la pago de los aportes dejados de cotizar en el periodo laborado al sistema integral de seguridad social en pensión. ✓

**SEXTA.-** Se declare, que la **ESE PASTO SALUD**, representada por su Gerente la Dra. **ANA BELEN ARTEAGA TORRES**, es **SOLIDARIAMENTE** responsable del pago de las acreencias laborales antes mencionadas y no pagadas por el empleador.

**SÉPTIMA.-** Se condene en costas procesales por haber provocado la acción judicial.

### D E R E C H O

En derecho me fundo en las siguientes normas: Artículo 9° del C. S. del T., pues es una obligación del Estado el garantizar a los trabajadores el ejercicio de su actividad, en la forma prevista en la Constitución y la ley. Esta es una obligación ineludible dado el carácter de orden público que tiene las normas del C. S. del T., a voces del art. 14 ibídem; a los empleadores el legislador les ha fijado unas obligaciones y concordantes con ellas, unas prohibiciones, en las cuales con toda seguridad incurrió la demandada con su actuar. Art, 64 C. S. del T., que establece las consecuencias de dar por terminada la relación sin causa justa para el caso de los contratos, como el convenido con la demandante. Artículo 65 del C. S. del T., pues al terminar la relación laboral el empleador debe pagar a su trabajador los valores

adeudados por concepto de salarios y prestaciones sociales, de lo contrario deberá pagar esas sumas incluyendo el valor de la Indemnización por no pago de estos derechos laborales. De esta obligación el empleador se exime si consigna oportunamente los valores adeudados lo que para el caso en estudio no ocurrió. Art. 249 ídem que regula el reconocimiento y pago de cesantías. Esta constituye una prestación social que debe pagarse al terminar la relación laboral, pero por virtud de la ley 50 de 1990, debe liquidarse y consignarse en un fondo administrador de ellas cada año, lo cual el empleado en nuestro caso omitió, incumpliendo así la obligación legal referida. Arts. 306 y ss., que regulan lo referente a la prima de servicios, obligatoria para toda empresa, y que debió pagar a la trabajadora en junio y diciembre como lo regula la norma, pero por no haber ocurrido así, incurrió en incumplimiento de su obligación que de lógica le trae consecuencias por mora. Art. 340 ídem, que prevé que las prestaciones sociales tiene el carácter de irrenunciables, prestaciones que nunca recibió mi representada al igual que los intereses a las cesantías y las compensaciones por vacaciones.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que “El beneficiario del trabajo o dueño de la obra, también será **solidariamente** responsable, en las condiciones fijadas en el inciso anterior, de las obligaciones de los subcontratistas frente a sus trabajadores, aún en el caso de que los contratistas no estén autorizados para contratar los servicios de subcontratistas.” (subrayas y negrillas propias); en este entendido, debe declararse que la E.S.E. PASTO SALUD es **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE** del pago de las acreencias laborales hoy reclamadas, por ser dueña de los centros de salud en los cuales mi representada prestó sus servicios, beneficiando exclusivamente a la E.S.E. demandada.

En Sentencia de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, SL1845-2016, radicación No. 44399, Magistrado Ponente Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO, se resaltó el efecto de cosa juzgada que tiene un acta de conciliación, el mismo que puede perder su validez al demostrar la existencia de un vicio del consentimiento, o que tiene un objeto ilícito, así:

*“Al respecto, debe recordar la Sala que la conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante el cual, dos o más personas solucionan por sí mismas sus controversias, bajo la supervisión de un tercero neutral y calificado. Es un acto jurídico en el cual intervienen sujetos con capacidad jurídica en donde su consentimiento y voluntad están encaminados a dar por terminado un conflicto existente o eventual. Con relación a los efectos de la conciliación, la jurisprudencia ha enseñado que, por tratarse de un negocio jurídico en el que se verifica un acuerdo de voluntades, que además es supervisado por un tercero calificado, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Es por ello que el acta de conciliación tiene los mismos efectos de una sentencia judicial.*

*En ese orden de ideas, se puede concluir que, para que una conciliación pierda validez, se debe demostrar que existió algún vicio del consentimiento de alguna de las partes, a saber: error, fuerza o dolo, o que tiene objeto ilícito.”* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

En consonancia con lo transcrito, debe decirse que el acta de conciliación de la cual hoy se solicita la declaratoria de nulidad, en primer lugar está viciada del consentimiento, toda vez que se evidencia la mala fe de la Sociedad DYNAMIK S.A.S. al engañar a sus trabajadores, conminándolos a celebrar un acuerdo que además de tornarse desproporcionado con relación al monto que efectivamente tiene derecho mi representada por concepto de acreencias laborales, llegada la fecha y hora para el pago, nunca cumplieron; sumado a lo anterior, el objeto conciliado se torna ilícito, toda vez que se concilió sobre derechos ciertos e indiscutibles que se derivan de la existencia de un contrato de trabajo.

Como respaldo de lo anterior, se recalca que en Sentencia del 9 de febrero de 2016 de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, SL911-2016, radicación No. 53019, Magistrada Ponente Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, se señaló, que inclusive de oficio, se debe declarar la nulidad de las actas de conciliación que vayan en contravía de los derechos mínimos de los trabajadores o, tal como sucedió con la demandante, que su objeto y causa sean ilícitos, así:

*“Ahora, si bien es cierto la conciliación, en principio, se asemeja a una sentencia judicial con efectos de cosa juzgada y, por tanto, es inmutable, **ello solo será así siempre y cuando su objeto y causa sean lícitos, no se desconozcan derechos mínimos, ciertos e indiscutibles del trabajador y, en general, no produzca lesión a la Constitución y ley.** En caso contrario, el juez estará en la obligación de restarle efecto, claro, si se dan los presupuestos para ello, es decir, como lo adujo el colegiado al precisar que en el sub lite: «i) la nulidad aparece de manifiesto en el acta de conciliación; ii) el negocio jurídico de la conciliación fue invocado en el litigio como fuente de derecho u obligaciones para las partes y, iii) al pleito concurren, el demandante y la sociedad demandada (...)», luego de lo cual concluyó: (...) el juez de segunda instancia por ser la nulidad absoluta una forma de ineficacia donde está en juego el orden público y dado los derechos irrenunciables en juego (...) puede pronunciarse de oficio, y más como en el presente caso, en donde se estudia la sentencia de primera instancia, por vía del grado de competencia funcional de la consulta.”* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

## PRUEBAS

Con audiencia de la parte contraria, sírvase decretar, evaluar y tener como tales las siguientes:

### Documentales:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad DYNAMIK S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- ✓ Copia del Acta de conciliación No. 22099 del 22 de septiembre de 2017, suscrita por el demandante y la Sociedad DYNAMIK S.A.S.
- ✓ Certificación de trabajo que acredita los extremos temporales de la relación laboral.
- ✓ Copia de la reclamación enviada a la ESE PASTO SALUD, solicitando el pago de las acreencias laborales.

*Intervención  
15-16 -  
10-14  
Falla -  
17 -  
18-19 -*

✓ Oficio No. 511 – 4514 por medio del cual se da respuesta a la reclamación

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted el competente para conocer del presente asunto por haber sido esta ciudad el lugar donde la demandante prestó sus servicios, y en razón a la cuantía que la estimo en más de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## ANEXOS

- Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia de la demanda para el traslado a los demandados.
- Poder para actuar a mí conferido, debidamente diligenciado.

## NOTIFICACIONES

- De la demandada: **Sociedad DYNAMIK S.A.S.**, ni mi poderdante ni el suscrito conocemos su dirección para efectos de notificación, por lo cual se **SOLICITA** se autorice su Emplazamiento. Dicha afirmación la hacemos bajo la gravedad del Juramento.
- A la **ESE PASTO SALUD**, se le notifica a través de su Representante Legal la Dra. ANA BELEN ARTEAGA TORRES, en la sede de la Carrera 20 N° 19B-22 B/ Veinte de Julio en Pasto.
- A mi mandante se la puede notificar en la Calle 14 No. 37 – 20 B/ Prados del Oeste Casa 10 de la Colina de Pasto.
- El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho o en mi oficina particular de abogado ubicada en la carrera 24 No. 19-33 Edificio Pasto Plaza oficina 301.

Atentamente,

  
VICTOR JULIO QUIJANO MELO  
C. de C. N° 12'957.398 de Pasto  
T. P. N° 27.163 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL	
Pasto	30 AGO 2019
El Jefe de la Oficina	que consta de
80	22
Traslado	Archivo
Sección Registro	

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)**

E.

S.

D.

**MÓNICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con la C. de C. N° 59.835.376 de Pasto, ante su despacho acudo a manifestar:

Que por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a favor de los Doctores. **VICTOR JULIO QUIJANO MELO** y **ANDRES EDUARDO MONTENEGRO MIRANDA**, mayores de edad, vecinos del municipio de Pasto, identificados con C. de C. N° 12'957.398 de Pasto y 87'101.038 de Ipiales, abogados en ejercicio portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 27.163 y 141.880 del C. S. de la J., para que en mi nombre y en representación de mis derechos formulen demanda Ordinaria Laboral de primera instancia tendiente a lograr la nulidad de la conciliación llevada a efecto con **DINAMIK S.A.S.**, representada por el señor **JUAN CARLOS ERAZO OSEJO**, ante La Inspección de Trabajo, por haber sido víctima de engaño y el consecuente reconocimiento y pago de Derechos Laborales (Cesantías, Primas, vacaciones compensadas, intereses a cesantías, auxilios e indemnizaciones etc.), nacidos de la relación laboral a mi favor y no pagados por el empleador; por haber desempeñado las funciones de **ODONTÓLOGA**, en la **ESE PASTO SALUD**, desde el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016, demanda que propondrán contra la **Sociedad DYNAMIK S.A.S.**, representada por su Gerente Sr. **JUAN CARLOS OSEJO ERAZO**, mayor y vecino de Bogotá o quien al momento de notificar el auto admisorio de la demanda haga sus veces o lo represente, según el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, este en calidad de Empleador y solidariamente contra la **ESE PASTO SALUD**, representada por su Gerente la Dra. **ANA BELEN ARTEAGA TORRES**, quien al momento de notificar el Auto Admisorio de la demanda haga sus veces o lo represente, en calidad de beneficiaria del servicio prestado por la suscrita.

Mis apoderados, quedan especial y ampliamente facultados para conciliar, desistir, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir inclusive las costas del proceso, renunciar y para adelantar cada gestión que estime necesaria en defensa de los intereses que se le confían, extendiéndose las facultades para el proceso ejecutivo de ser necesario.

Del señor Juez, atentamente,

  
**MÓNICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA.**  
C. de C. N° 59.835.376 de Pasto.

Acepto:

Dr.   
**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
C. de C. N° 12'957.398 de Pasto  
T. P. N° 27.163 del C. S. de la J

Dr.   
**ANDRES EDUARDO MONTENEGRO M.**  
C. de C. N° 87'101.038 de Ipiales  
T. P. N° 141.880 del C. S. de la J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19348188BDEAF

26 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:02:01

BA19348188

PÁGINA: 1 DE 5

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DYNAMIK S A S  
N.I.T. : 830075236-4  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01006882 DEL 10 DE ABRIL DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 13,003,514,307  
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 NO. 24-50 OF 504  
MUNICIPIO : PASTO (NARIÑO)  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : REVISORIAFISCALDYNAMIK@GMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-41 OF 301  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : REVISORIAFISCALDYNAMIK@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000426 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MARZO DE 2000, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUMERO 00723924 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRAN SERVICIO DE SALUD LTDA MEGASALUD LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1506 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01531740 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRAN SERVICIO DE SALUD LTDA MEGASALUD LTDA POR EL DE: GRAN SERVICIO DE

SALUD SAS.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00009 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01598334 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRAN SERVICIO DE SALUD SAS POR EL DE: DYNAMIK S A S.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1333 DEL 13 DE JUNIO DE 2016 INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NO. 02116375 DEL LIBRO IX, EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DE PASTO, COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 520013103004-2016-0070-00 DE MARIA VICTORIA ROMERO VELASQUEZ CONTRA JUAN CARLOS ERAZO OSEJO SE ORDENA ABSTENERSE DE REGISTRAR LA TRANSFERENCIA O GRAVAMEN EN LOS INTERESES O REFORMA DE LA SOCIEDAD QUE IMPLIQUE EXCLUSIÓN DE JUAN CARLOS ERAZO OSEJO O LA DISMINUCION DE SUS DERECHOS EN ELLA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1506 DE NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01531740 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRAN SERVICIO DE SALUD SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000020	2001/01/10	NOTARIA 16	2001/01/11	00760186
0000841	2002/06/24	NOTARIA 16	2002/08/06	00838786
0001888	2002/12/17	NOTARIA 16	2002/12/27	00859488
0001356	2003/09/08	NOTARIA 16	2004/06/29	00941087
0002028	2003/12/29	NOTARIA 16	2004/07/15	00943465
0001471	2005/07/25	NOTARIA 50	2005/07/27	01003154
0004213	2005/09/26	NOTARIA 24	2005/09/26	01013183
0001089	2006/07/26	NOTARIA 16	2006/08/03	01070707
0000342	2007/02/22	NOTARIA 50	2007/04/27	01126928
0002037	2007/08/09	NOTARIA 50	2007/08/15	01151231
1266	2011/09/30	NOTARIA 12	2011/10/06	01518414
1506	2011/11/28	NOTARIA 12	2011/11/30	01531740
00009	2012/01/10	NOTARIA 12	2012/01/12	01598334
SIN NUM	2013/12/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/12/17	01790398
2014121	2014/12/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/08/03	02007777
0160201	2016/02/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/03/07	02069082
104	2017/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/12/19	02285829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: (1.) SERVICIOS SOCIALES: A.) PODRÁ DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR PLANES Y PROYECTOS SOCIALES, COMUNITARIOS, CORPORATIVOS, HUMANOS, EDUCATIVOS, DEVENIDOS DE PROCESOS DE SELECCIÓN CON EL ESTADO Y DE CONTRATOS CON PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y PARTICULARES, PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD PODRÁ: 1.) REALIZAR CONSULTORÍAS, GERENCIA DE PROYECTOS, AUDITORIAS O INTERVENTORÍAS EN GENERAL PARA TODA EL ÁREA SOCIAL 2.) CONTRATAR OPERADORES Y GESTORES SOCIALES, LOGÍSTICOS Y/ ADMINISTRATIVOS 3.) REALIZAR CENSO DE POBLACIÓN A LA QUE VA DIRIGIDA EL PROCESO 4.) PRESTAR SERVICIOS DE CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN OBJETO DEL PROYECTO Y A SUS ADMINISTRADORES O CONTRATANTES 5.) ALQUILAR MATERIAL DIDÁCTICO Y AUDIOVISUAL, BIENES MUEBLES E INMUEBLES 6) PRESENTARSE COMO OFERENTE EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y/O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19348188BDEAF

26 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:02:01

BA19348188

PÁGINA: 2 DE 5

\* \* \* \* \*

PRIVADOS, YA SEA DE MANERA INDEPENDIENTE O EN CONSORCIO O UNIÓN, 7.) ADMINISTRAR Y EJECUTAR RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. B.) DESARROLLO DE MACRO PROCESOS EN EL ÁREA ADMINISTRATIVA. C.) PRESENTAR Y DESARROLLAR PROYECTOS DE APOYO A LA GESTIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA Y PRIVADA D.) CONTRATAR PERSONAL BAJO CUALQUIER MODALIDAD INCLUIDA LA MODALIDAD DE OUTSORSING REALIZAR CONSULTORÍAS, GERENCIA DE PROYECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, AUDITORIA MÉDICA, AUDITORÍA DE CUENTAS, CONTROL DE CALIDAD, MERCADEO O INTERVENTORA EN GENERAL PARA TODA EL ÁREA DE SALUD; H.) ASESORAR Y PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA INSTALACIÓN Y SOPORTE DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO 1.) EJECUTAR PROCESOS DE APOYO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA PARA LA OPERATIVIDAD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO EN SALUD QUE LE PERMITEN GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTENIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, A USUARIOS DEL SISTEMA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PUDIENDO PARA ELLO CONFORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON TODAS LAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS. (2) AUDITORIAS Y CONSULTORÍAS. PODRÁ DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR AUDITORIAS MEDICAS INTEGRALES JURÍDICAS, FINANCIERAS, EN SALUD, CONCURRENTES, ADMINISTRATIVAS Y DE TODO TIPO DE CONSULTORÍAS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL. (3) DE COMERCIO: ASÍ MISMO; PODRÁ DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS DE COMERCIO DESCRITOS A CONTINUACIÓN: A) LA COMERCIALIZACIÓN, PRESENTACIÓN, PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, IMPORTA CON, EXPORTACIÓN, DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS, PARA LA INDUSTRIA DE SALUD, ALIMENTOS, QUÍMICA, TURÍSTICA Y RECREACIÓN, AGROPECUARIA, AGROINDUSTRIAL, FARMACÉUTICA Y DE LA CONSTRUCCIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EQUIPOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES AFINES. B) ADJUDICACIÓN Y ENAJENACIÓN, REPRESENTACIÓN, INTERMEDIACIÓN DE LAS VENTAS DE LOS MISMOS, TANTO MAYORISTA COMO DETALLISTA DE SERVICIOS COMERCIALES TENDIENTES A COMPLETAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, ADEMÁS TODA CLASE DE APARATOS QUE PERMITAN PRESTAR DIRECTAMENTE, EN INSTITUCIONES DE PROPIEDAD (CENTROS MÉDICOS O CLÍNICAS O EN CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD), O MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO (ALQUILER), LOS SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS CUALES HAN SIDO FABRICADOS, INCLUYENDO EN SUS ACUIDADES LA VENTA DE TALES INSTRUMENTOS O ARTEFACTOS, LOS REPUESTOS, SUS ACCESORIOS O DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CURSO DE LOS TRATAMIENTOS PROFESIONALES O COMO CONSECUENCIA DE ESTOS. C.) OBTENCIÓN DE EQUIPOS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS Y LA NACIONALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DEL MISMO OBJETO SOCIAL. D.) SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LA OBLIGACIÓN LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADA DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, EN CONSECUENCIA PARA INSTALAR DEPÓSITOS Y/O ALMACENES, PODRÁ HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O

EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES NECESARIAS O CONVENIENTES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN Y CELEBRAR LOS CONTRATOS A QUE HAYA LUGAR CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. E.) PODRÁ, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR INMUEBLES YA SEA EN ZONA URBANA O RURAL POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHO BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO. F.) TODOS LOS DEMÁS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y LOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD CONFORME AL ARTÍCULO 99 DEL C. DE C, TALES COMO: TOMAR DINEROS EN PRÉSTAMOS DAR EN GARANTÍA O ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ADMINISTRAR, COBRAR, CUALESQUIER OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O ACEPTARLOS EN PAGO. G.) CONTRATAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. (4) SER VICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y AFINES: A.) LA CONSULTORÍA, CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, ASÍ: REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS; ESTACIONES DE BOMBEO; PLANTAS DE TRATAMIENTO; TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA; EMPRADIZACIÓN, REVEGETACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL; RELLENOS SANITARIOS POZOS SÉPTICOS; MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL; EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; 8.) LA CONSULTORÍA, CONSTRUCCIÓN, E INTERVENTORA DE EDIFICACIONES U OBRAS DE URBANISMO, ASÍ: EDIFICACIONES, REMODELACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO; RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES; PARQUES, OBRAS DE CONCRETO CONVENCIONALES; ESTRUCTURAS ESPECIALES DE INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES; C.) LA CONSULTORÍA, CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORA DE MONTAJES ELECTROMAGNÉTICAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ASÍ: MONTAJES TÉRMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGÍA, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO; MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTES-GRÚAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBTRANSMISIÓN AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS; MONTAJES DE TUBERÍA DE PRESIÓN; D.) LA CONSULTORÍA, CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS ASÍ: VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE; PAVIMENTOS RÍGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES; PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AÉREOS; PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS; PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES; SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN; E.) REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD, SUELOS IMPACTO AMBIENTAL, PLANES DE DESARROLLO Y EN GENERAL TODO TIPO DE ESTUDIOS RELACIONADOS CON OBRAS CIVILES. (5.) SERVICIOS DE SUMINISTROS: A.) PROVEER DE MATERIALES BAJO LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES A SABER: ESPECIALIDAD 1. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. ESPECIALIDAD 2. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL. ESPECIALIDAD 3: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL. ESPECIALIDAD 4: TODA CLASE DE ALIMENTOS, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS, BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADO. ESPECIALIDAD 5: PRODUCTOS MINERALES. ESPECIALIDAD 6: PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. ESPECIALIDAD 7: MATERIAS PLÁSTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO, PAPEL Y MANUFACTURAS DE PAPEL. ESPECIALIDAD 8: PIELS, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA O DE TALABARTERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES, MANUFACTURAS DE TRIPA .-ESPECIALIDAD 9: MADERA, CARBÓN VEGETAL, MANUFACTURAS DE MADERA DE CORCHO, MANUFACTURAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19348188BDEAF

26 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:02:01

BA19348188 PÁGINA: 3 DE 5

\* \* \* \* \*

DE CARPINTERÍA O DE CESTERÍA. ESPECIALIDAD 10: PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARBÓN, PAPEL CARTÓN Y SUS APLICACIONES. ESPECIALIDAD 11: MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS,-ESPECIALIDAD 12: CALZADO SOMBRERERÍA. ESPECIALIDAD 13: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN COMO: ARENA, PIEDRA, GRAVILLA, CEMENTO, BALDOSAS, PISOS, LADRILLO, HIERRO, ACERO, VARILLAS, VIGAS, ALUMINIO, TUBERÍA, ESTRUCTURAS METÁLICAS O ARMAZONES, Y PARTES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS (ELABORADAS DE ACERO), Y PRODUCTOS SIMILARES PARA USO ESTRUCTURAL ENTRE OTROS, SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURA, VIDRIOS, CERRADURAS, CALENTADORES DE AGUA, SANITARIOS (BAÑERAS, LAVABOS, INODOROS Y OTROS SANITARIOS DE PORCELANA), EQUIPO PARA LA INSTALACIÓN DE SANITARIOS TALES COMO: TUBOS, TUBERÍAS, ACCESORIOS, GRIFOS, DERIVACIONES, CONEXIONES, TUBERÍAS DE CAUCHO, ETC. ESPECIALIDAD 14: SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES. ESPECIALIDAD 15: SUMINISTRO DE ARTÍCULOS Y APARATOS ELÉCTRICOS. ESPECIALIDAD 16.COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPO, PARTES Y PIEZAS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES. ESPECIALIDAD 17: PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESAS MATERIAS, BISUTERÍA, MONEDAS. ESPECIALIDAD 18: METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. ESPECIALIDAD 19: ARTÍCULOS DE OFICINA, COMPUTADORES, MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y SUS PARTES, APARATOS VISUALES Y AUDIOVISUALES Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.-ESPECIALIDAD 20: SUMINISTRO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS, INCLUYE LA COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS. ESPECIALIDAD 21: SUMINISTRO DE TODO TIPO DE MAQUINARIA SUS PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS PARA EL SECTOR: INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, MINERÍA, ALIMENTOS, ENTRE OTROS. ESPECIALIDAD 22: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA DE MEDIDA, CONTROL O DE PRECISIÓN RELOJERÍA, INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. ESPECIALIDAD 23: SUMINISTRO DE MAQUINARIA, EQUIPOS, INSUMOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, PROTÉSICOS, ORTESICOS Y DE LABORATORIO. ESPECIALIDAD 24: OBJETOS DE ARTE DE COLECCIÓN O DE ANTIGÜEDAD. B.) COMERCIALIZACIÓN Y FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS LÍCITOS. (6.) OTROS SERVICIOS: A.) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA. B.) EFECTUAR NEGOCIOS DE CARÁCTER COMERCIAL EN LA COMPRA VENTA DE ACCIONES CON SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO, EMPRESAS O NEGOCIOS QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. C.) DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES COMO PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN Y TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, AFINES O ANÁLOGAS A LA MISMA EN CUALQUIER SITIO O REGIÓN DE LA REPUBLICA COLOMBIANA. D.) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE AYUDEN AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL

DE ESTA EMPRESA E.) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. F.) COMERCIO DE UNA VARIEDAD DE PRODUCTOS SIN NINGUNA ESPECIALIZACIÓN EN PARTICULAR Y CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA QUE PERMITA FORTALECER A LA EMPRESA EN EL EJERCICIO COMERCIAL. PARÁGRAFO PRIMERO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SEMEJANTE, O MUDAR LA FORMA Y NATURALEZA DE SUS BIENES; CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRA VENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE ACCIONES Y CUOTAS DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR Y PIGNORARLOS O VENDERLOS, PARTICIPAR, EN ASOCIO DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES QUE DESARROLLEN ACUIDADES IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIAS A LAS SUYAS, O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE. PRESENTARSE COMO OFERENTE EN LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, YA SEA DE MANERA INDEPENDIENTE O EN CONSORCIO O UNIÓN, CON O SIN INTERÉS Y DARLO CON INTERÉS Y EN GENERAL, DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS AL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE, Y/O FIADORA DE OBLIGACIONES O DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON LAS QUE TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA. CON AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE GARANTE Y/O FIADORA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

OTRAS ACTIVIDADES:

8610 (ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN)

0990 (ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS Y)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 2,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$1,389,170,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,389.17  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$1,389,170,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,389.17  
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19348188BDEAF

26 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:02:01

BA19348188 PÁGINA: 4 DE 5  
\* \* \* \* \*

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01752828 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ERAZO OSEJO JUAN CARLOS	C.C. 000000012997282

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTANTE CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. NO OBSTANTE REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE EXCEDAN DE MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.000 SMMLV). 4. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS. 7. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 9. ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN UNA O VARIAS JURISDICCIONES DENTRO O FUERA DEL PAÍS DONDE SE VAYA A OPERAR COMO USUARIO COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL Y DE ZONAS FRANCA: FIJAR EN CADA OPORTUNIDAD LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES. 10. CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11. DISPONER CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, LA FORMACIÓN DE COMITÉS CONSULTIVOS O TÉCNICOS, INTEGRADOS POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE REQUIERA, PARA QUE LO ASESOREN EN DETERMINADOS ASUNTOS Y CREAR LOS DEMÁS EMPLEOS EN CARGOS DIRECTIVOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD SEÑALARLES FUNCIONES Y REMUNERACIÓN. 12. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 13. EJERCER LAS DEMÁS

FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.  
CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 2015030 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026523 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL BARACALDO BELTRAN CARLOS JAVIER	C.C. 000000019422415

CERTIFICA:  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A19348188BDEAF

26 DE AGOSTO DE 2019 HORA 15:02:01

BA19348188

PÁGINA: 5 DE 5

\* \* \* \* \*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION No. \_\_\_\_\_

CRÉDITOS LABORALES	\$1.508.793,00
MENOS DEDUCCIONES	\$-
<b>TOTAL:</b>	<b>\$1.508.793,00</b>

El trabajador declara que en el comportamiento de su empleador, no existió mala fe, por lo cual no aplica al caso el concepto de indemnizaciones moratorias.

5. La empresa DYNAMIK S.A.S. reconoce y paga por concepto de prestaciones sociales esto es cesantías, intereses a la cesantía, primas y vacaciones, dotación, salarios, indemnización moratoria menos las deducciones mencionadas, la suma de **\$1.508.793,00** dineros que son cancelados el día 9 de octubre del año 2017 mediante consignación a la cuenta bancaria No. 105800094226 del banco DAVIVIENDA

6. Que el (la) señor (a) ORTIZ CABRERA MONICA ALEXANDRA, como parte de la presente conciliación manifiesta que ha comprendido cada uno los conceptos laborales y prestacionales que se le reconocen en esta acta, entiende el alcance de los conceptos que le está cancelando la empresa DYNAMIK SAS, y que de manera libre y voluntaria acepta la liquidación realizada y la forma de pago, aceptando así los términos de la conciliación. El (la) señor (a) ORTIZ CABRERA MONICA ALEXANDRA, expresa que una vez la empresa DYNAMIK S.A.S. le cancele la totalidad de los derechos aquí conciliados la declarara a PAZ Y SALVO por todo concepto de acreencias laborales y prestacionales (cesantías, intereses a la cesantía, prima de servicios y vacaciones), indemnizaciones moratorias artículos 65 y 99 del C.S.T., prestaciones de seguridad social y demás derechos inciertos y discutibles que pudieran surgir.

7. Que la obligación económica en cabeza de DYNAMIK SAS es una obligación clara, expresa, exigible e irrevocable a favor del trabajador y que el presente documento tiene los mismos efectos legales de un título valor y hará las veces de un pagaré que presta mérito ejecutivo. Así las cosas la obligación laboral se convierte en una obligación ejecutiva.

Anexos:

- \* Poder debidamente otorgado
- \* Liquidación laboral
- \* Fotocopia cédula ex trabajador (a)
- \* Certificado de Cámara de Comercio

Documentos que se glosan a la presente acta para que formen parte de la misma.

Finalmente las partes solicitan se imparta la aprobación a la presente conciliación.

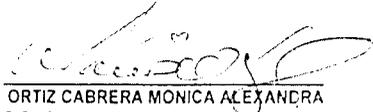
"Se deja constancia que lo aquí conciliado es la cuantía y la forma de pago de los derechos laborales antes señalados, así como las obligaciones de hacer o dar que le atañen a las partes comprometidas, según sea el caso, y que están consagradas en la presente acta".

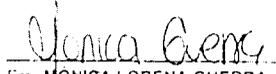
Las partes declaran expresamente conocer, que de conformidad con lo adestrinado por la H. Corte Suprema de Justicia - Sentencia 29360 de diecisiete (17) de octubre de 2007 "(...) La conciliación es un instituto jurídico concebido como un acto serio y responsable de quienes lo celebran y fuente de paz y seguridad jurídica, por tanto ha de respetarse el carácter de cosa juzgada que la ley depara a la conciliación legalmente realizada, respecto de lo pretendido".

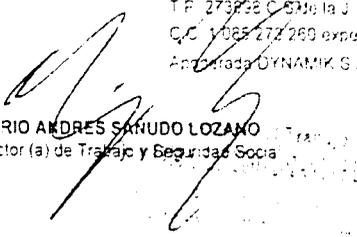
**AUTO:** Siendo que las partes han llegado a un acuerdo satisfactorio de sus diferencias y una vez advertidas las mismas sobre el objeto y las consecuencias de la conciliación y acatando la voluntad conciliadora de las partes, LA INSPECTORA DE TRABAJO DE PASTO, APRUEBA LA CONCILIACIÓN, y advierte a los interesados que el anterior acuerdo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con los Artículos 19 y 78 del P.L. 66 de la Ley 446 de 1998 y 28 de la Ley 840 del 2001, y que EL ACTA CONTENTIVA DE LA PRESENTE CONCILIACIÓN PRESTA MERITO EJECUTIVO. El Auto se notifica por Estrados.

Se entrega copias de la diligencia con destino a los comparecientes y el original se archiva en el Despacho, dejando constancia que la PRIMERA COPIA la misma que presta mérito ejecutivo, se entregada al ex trabajador.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se cierra y se firma por las personas que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

  
ORTIZ CABRERA MONICA ALEXANDRA  
C.C. 59 835 376

  
Dña. MONICA LORENA GUERRA ALBORNOZ  
T.P. 273238 C.C. 53614 J  
C.C. 1088272260 expedida en Pasto  
Acreditada DYNAMIK S.A.S.

  
MARIO ANDRÉS SANUDO LOZANO  
Inspector (a) de Trabajo y Seguridad Social

17

**DYNAMIK** S.A.S.  
EVOLUCIÓN DE LA SALUD

NIT 830.075.236 - 4

**LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE DYNAMIK S.A.S.**

**HACE CONSTAR:**

**QUE EL SEÑOR (A):** ORTIZ CABRERA MONICA ALEXANDRA  
**IDENTIFICADO ( A ) CON CC:** 59.835.376  
**DESEMPEÑÁNDOSE EN EL CARGO:** ODONTOLOGO  
**SEDE:** UNIDAD MOVIL  
**RED:** OCCIDENTE

**DURACION DEL CONTRATO. INICIO:** 16/04/2016 **TERMINA** 30/09/2016

SE ENCONTRO VINCULADO (A) A LA EMPRESA POR MEDIO DE CONTRATO LABORAL A TERMINO FIJO REALIZANDO SUS LABORES EN ESTA CIUDAD CON UN SALARIO PROMEDIO DE:

**\$ 1.567.238**

UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO EL 24 DE NOV DE 2016

  
**LEIDY GERALDYN BOLAÑOS URBANO**  
**OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**DYNAMIK**  
EVOLUCIÓN DE LA SALUD  
NIT. 830075.236-4

Sede Pasto: Calle 19 No. 24 – 50 Oficina 504 Teléfono 7298212

NIT 830075236-4

e-mail: dynamik\_@hotmail

P--1  
18

San Juan de Pasto, Abril 11 de 2019.



Doctora  
**ANA BELEN ARTEAGA TORRES**  
Gerente  
**ESE PASTO SALUD**  
E. S. D.

**Referencia: Reclamación Artículo 11 del C. de P. L. y la SS.**

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**, mayor de edad, vecino del municipio de Pasto, identificado con la C. de c. N° 12'957.398 de Pasto, abogado en ejercicio portador de la T. P. N° 27.163 del C. S. de la J., obrando como apoderado de **MONICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con la C. de C. N° 59.835.376 de Pasto, ex trabajadora de la ESE PASTO SALUD, y quien prestó sus servicios como ODONTOLOGA, ante su despacho acudo a manifestar respetuosamente:

Que he recibido poder especial amplio y suficiente para iniciar la acción judicial correspondiente, tendiente a lograr el reconocimiento y pago de derechos causados y no pagados, por lo que en tal ejercicio y como acto preparatorio acudo a solicitarle.

Ordene a quien corresponda el reconocimiento y pago de los Derechos Laborales Salarios insolutos, (Cesantías, Primas, vacaciones compensadas, intereses a cesantías, auxilios e indemnizaciones etc.), nacidos de la relación laboral, de la cual es su Entidad la beneficiaria del servicio y en aplicación del numeral 2 del artículo 34 del C. s. del T. , subrogado por el art. 3° del D. E. 2351/65, a favor de la señora **MONICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA** y no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016.

**ANEXO**; copia del poder que me ha conferido para la presente reclamacion.

**NOTIFICACIONES:**

Se me pueden hacer en mi oficina de la Carrera 24 N° 19-33 Oficina 301 Edificio Pasto Plaza en Pasto.

Atentamente,

Dr.   
**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
C. de C. N° 12957.398 de Pasto  
T. P. N° 27.163 del C. S. de la J.

Doctora  
**ANA BELEN ARTEAGA TORRES**  
**GERENTE ESE PASTO SALUD**  
E. S. D.

Referencia: Reclamación Artículo 11 del C. de P. L. y la SS.

**MÓNICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA**, mayor de edad, vecino de Pasto, identificada con la C. de C. N° 59.835.376 de Pasto, ante su despacho acudo a manifestar:

Que por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente a favor de los Doctores. **VICTOR JULIO QUIJANO MELO** y **ANDRES EDUARDO MONTENEGRO MIRANDA**, mayores de edad, vecinos del municipio de Pasto, identificados con C. de C. N° 12'957.398 de Pasto y 87'101.038 de Ipiales, abogados en ejerció portadores de las Tarjetas Profesionales Nos. 27.163 y 141.880 del C. S. de la J., para que en mi nombre y en representación de mis derechos formulen Reclamación, tendiente a lograr el reconocimiento y pago de Derechos Laborales (Cesantías, Primas, vacaciones compensadas, intereses a cesantías, auxilios e indemnizaciones etc.), nacidos de la relación laboral que existió entre la suscrita y la ESE PASTO SALUD en calidad de beneficiaria del servicio prestado por la suscrita, valores no pagados en el periodo comprendido entre el 16 de Abril de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2016.

Mis apoderados, quedan especial y ampliamente facultados para conciliar, desistir, transar, transigir, sustituir, reasumir, recibir inclusive las costas del proceso, renunciar y para adelantar cada gestión que estime necesaria en defensa de los intereses que se le confían, extendiéndose las facultades para el proceso ejecutivo de ser necesario.

Atentamente,

*Mónica Ortiz Cabrera*  
**MÓNICA ALEXANDRA ORTIZ CABRERA**  
C. de C. N° 59.835.376 de Pasto.  
Acepto:

**ESCRITO NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO NOTARIAL DE PASTO**

Que el anterior ESCRITO  
Dirigido a ESE PASTO SALUD  
Fue presentado ante mí por MÓNICA  
ALEXANDRA ORTIZ C.  
quien se identificó con C. de C. No. 59835376 y se firmó en Pasto el día 19 de ABR de 2019

Dr. *V. Quijano*  
**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
C. de C. N° 12'957.398 de Pasto  
T. P. N° 27.163 del C. S. de la J

Dr. *A. Montenegro*  
**ANDRES EDUARDO MONTENEGRO M.**  
C. de C. N° 87'101.038 de Ipiales  
T. P. N° 141.880 del C. S. de la J.



 <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>PASTO SALUD E.S.E</b> <small>NIT 530981143-8</small>	<b>COMUNICACIONES OFICIALES</b>			
	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO/SERVICIO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>NUM</b>
	6.0	GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION	GSI-CO	058
<b>OFICINA ASESORA JURIDICA</b>				

511 – 4514

San Juan de Pasto, 24 de abril de 2019

Doctor  
**VÍCTOR JULIO QUIJANO MELO**  
 Carrera 24 No. 19 – 33 oficina 301 edificio Pasto Plaza  
 Pasto (N)

Asunto: Respuesta petición (Reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales). Radicado 000409.

Cordial saludo,

Mediante la presente, en forma oportuna y de fondo damos respuesta a su derecho de petición sobre reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a favor de la señora Mónica Alexandra Ortíz Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.835.376 de Pasto (N), teniendo como fundamentos y razonamientos jurídicos, facticos y probatorios, los siguientes:

**A LOS HECHOS Y RAZONES DE SU PETICIÓN**

Según certificación expedida por la Oficina del Grupo de Gestión de Talento Humano de la entidad, nunca existió vínculo laboral entre la señora Mónica Alexandra Ortíz Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.835.376 de Pasto (N) y la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE, razón por la cual no existe obligación legal para atender los aspectos prestacionales y demás emolumentos pretendidos; durante las vigencias y/o extremos laborales señalados en su escrito, esto es entre el 16 de abril de 2016 y el 30 de septiembre de 2016, jamás ha tenido ningún vínculo legal, reglamentario, ni contractual con la Empresa Social del Estado Pasto Salud ESE.

Por último, resulta importante traer a colación y precisar que la señora Mónica Alexandra Ortíz Cabrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.835.376 de Pasto (N), jamás ha ejercido y/o adquirido u obtenido por los medios legales y reglamentarios que trata la Ley 909 de 2014 y demás normas